NUM. 61.—MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1908

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . .	3	Un mes. . . .	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año. . . .	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 8 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REGLAMENTO

PARA LAS

Exposiciones generales de Bellas Artes

Núm. 766

(Conclusión.)

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 38. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la *mayoría absoluta* de los individuos que deban componer cada Sección, conforme al art. 14.

Art. 39. Los premios consistirán en Medalla de honor; Medalla de primera, segunda y tercera clase, y Menciones honoríficas.

Las Medallas de honor y de primera clase serán de oro; las de segunda, de plata, y las de tercera, de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 40. El número de premios, aparte de la Medalla de honor, será el siguiente:

Sección de Pintura

1.° *Composición y figura.*—Tres primeras Medallas, nueve segundas y diez y ocho terceras.

2.° *Paisaje.*—Una primera, dos segundas y cuatro terceras.

3.° *Grabado.*—Una primera, dos segundas y tres terceras.

La primera Medalla de grabado sólo podrá adjudicarse á una obra original.

Sección de Escultura

Dos primeras, cuatro segundas y seis terceras.

Sección de Arquitectura

Una primera, dos segundas y tres terceras.

Sección de Artes decorativas

Tres primeras, cinco segundas y nueve terceras.

Art. 41. Los expositores que hayan obtenido algún voto para tercera Medalla, y los demás que las Secciones del Jurado estimen conveniente, serán premiados con Mención honorífica.

Art. 42. El número de Menciones no excederá de cincuenta en Pintura (composición y figura y paisaje) ocho en Grabado, quince en Escultura, ocho en Arquitectura y veinte en Artes decorativas.

Si acaso hubiere en las condiciones del artículo precedente más expositores que menciones pueden concederse, obtendrán este premio, en primer lugar los que hayan alcanzado votos para tercera Medalla, y entre los restantes, se completará el número á que se refiere el párrafo anterior, en la forma establecida por el art 38.

Art. 43. El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más Medallas ni Menciones que las expresadas en este Reglamento, pero puede dejar de conceder las que estime conveniente.

Si en una de las Secciones no se concedieren todas las Medallas, y en cambio en otra no fueren suficientes las que con arreglo á este Reglamento pueden otorgarse, por haber más obras notoriamente merecedoras de ellas, á juicio unánime del Jurado de la Sección en que esto ocurra, podrá éste pedir la reunión del Pleno, al objeto de que, si éste lo acuerda así, se solicite del Ministerio la transferencia de Medallas, dentro del número sobrante, de una á otra Sección. Esta solicitud, si procediera, habrá de elevarse en los tres primeros días siguientes al último de los plazos fijados en el art. 45, y sin perjuicio de lo en él dispuesto.

Art. 44. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos Medallas de igual clase, só o tendrán opción á una de la clase superior. Unicamente los expositores españoles que se encuentren en este caso, y los extranjeros, podrán ser propuestos para una condecoración, si el mérito de las obras que expongan les hace acreedores á ello, á juicio del Jurado. Estas propuestas no podrán pasar del mismo número de Medallas de primera clase señaladas para cada Sección.

A los efectos de este artículo, los artistas que hayan sido propuestos enviarán á la Delegación oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Exposición, dentro de los ocho días siguientes al de haberse publicado la concesión de premios y lista propuesta en la *Gaceta de Madrid*, una nota documentada de las condecoraciones que ya posean, ó declaración de no tener ninguna, y, en su vista, les serán concedidas las que á juicio del Gobierno procedan, si para ello reunen condiciones.

Los que en el indicado término no cumplieran lo prescrito en este artículo, se entenderá que renuncian á obtener condecoración.

Art. 45. Las Secciones elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la propuesta de premios en la forma siguiente: Las de las primeras y segundas Medallas á los seis días de inaugurarse oficialmente la Exposición, y las de las terceras, Menciones y propuestas para condecoración, á los diez. En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado, *única y exclusivamente* para la votación de los premios, otorgando los correspondientes á aquel día en un sólo acto y sin abrirse discusión alguna. Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ellos. Enseguida se verificará el escrutinio, y en caso de alcanzar igual mayoría dos ó más expositores, se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada uno en Exposiciones anteriores, ó no teniéndolos ninguno de los expositores objeto del empate, se repetirá la votación entre los mismos.

Art. 46. Las propuestas personales de cada Jurado se expondrán al público, con el escrutinio respectivo, en el acto de terminarse éste.

CAPÍTULO VI

DE LA MEDALLA DE HONOR

Art. 47. Para poder aspirar á esta alta recompensa es requisito indispensable no pertenecer al Jurado.

Ministerio de Cultura 2024

Art. 48. Se adjudicará la indicada Medalla conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieran obtenido *Medalla* en los certámenes á que se refiere el art. 8.º, celebrados en años anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa su Presidente, los de las Secciones y el Secretario general.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se verificará hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la Medalla sino á aquel que obtenga mayoría absoluta del número total de los artistas que conforme á la 1.ª y 5.ª de estas reglas, *tienen derecho* á tomar parte en la votación.

Si hubiere mayoría de papeletas en blanco ó no asistiere número bastante para formar la moyoría absoluta que queda definida, en la primera ó segunda votación no se procederá á repetirla.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la Medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

CAPITULO VII

DE LAS ADQUISICIONES Y PREMIOS EN METÁLICO

Art. 49. Los artistas premiados con primera Medalla tendrán derecho á que el Gobierno les adquiera las obras que la hayan obtenido, en precio de cinco mil pesetas cada una de las correspondientes á las Secciones de Pintura (composición y figura y paisaje) y de Escultura, y en el de cuatro mil las de Grabado y Arquitectura.

Art. 50. Los expositores premiados con segunda Medalla en Pintura (composición y figura y paisaje) y en Escultura, recibirán sendos precios de tres mil pesetas; los que la obtengan en Grabado y en Arquitectura, dos mil; em ambos casos, con cesión de la obra respectiva, y siempre que el expositor se avenga á tomar los precios indicados.

Los que alcanzaren tercera Medalla en las dos primeras Secciones, setecientas cincuenta pesetas, y en las otras dos quinientas pesetas.

Las primeras, segundas ó terceras Medallas en la Sección de Artes decorativas recibirán como premio dos mil, mil y quinientas pesetas, respectivamente.

Los artistas premiados con tercera Medalla en las cuatro primeras Secciones conservarán la propiedad de sus obras, como los de las tres clases en la de Artes decorativas, además de recibir sus premios en metálico.

Art. 51. Si se adjudicare la Medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes un proyecto de ley solicitando crédito no menor de veinte mil pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan suprema distinción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Simultáneamente con los Certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá organizar como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para las oficiales.

2.ª Al Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico-administrativo de la Exposición, compete la facultad de consentir ó prohibir la entrada en el Palacio donde el Certamen se celebre durante el plazo de admisión y colocación de obras.

3.ª El Jurado cuidará de que dos días antes de inaugurarse oficialmente la Exposición queden colocadas las obras admitidas en los lugares donde han de figurar, sin que pueda después hacerse cambio alguno.

CLÁUSULA FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que su inteligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—Aprobado por S. M.—*Faustino Rodríguez San Pedro.*

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 843

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 24 de Febrero último, las excusas que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Priego presentan don Antonio Arjona y Arjona y don Francisco Serrano Muñoz; y

Resultando que los referidos señores manifiestan en sus respectivos escritos que vienen desempeñando el cargo de que se trata desde 1.º de Enero de 1904, pero habiendo tenido necesidad de trasladar su residencia á la villa de Almedinilla, donde pidieron la vecindad, que les ha sido concedida, han dejado de ser vecinos de Priego, no pueden hoy legalmente pertenecer á la Corporación municipal de dicha ciudad, por lo que suplican se les admita la excusa que respectivamente presentan de su cargo de Concejal;

Resultando que á los relacionados escritos acompaña cada uno de los interesados certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Almedinilla, por cuyo documento se acredita que dicha Corporación, en su sesión del 11 de Enero último, acordó conceder vecindad en dicha villa á don Antonio Arjona y Arjona, ordenando la anotación en el padrón general, y en la sesión de 17 de Diciembre próximo pasado adoptó idéntico acuerdo respecto á don Francisco Serrano Muñoz;

Considerando que el cargo de Concejal exige la condición de ser el que lo ejerza vecino del término municipal, según las disposiciones del artículo 41, en relación con el 40 de la ley Municipal, que determina esa circunstancia como necesaria para ser elegible; »

Considerando que conforme á lo preceptuado en el art. 43 de la mencionada ley, los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca la misma ley orgánica;

Considerando que los recurrentes han justificado la traslación de su residencia al pueblo de Almedinilla, en donde han adquirido vecindad, perdiéndola en Priego, puesto que nadie puede ser vecino de más de un pueblo, según lo dispuesto en el art. 13 de la repetida ley;

Considerando que tal circunstancia les imposibilita de continuar desempeñando el cargo de que se excusan;

La Comisión acordó admitir las excusas que del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Priego presentan don Antonio Arjona y Arjona y don Francisco Serrano Muñoz.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 10 de Marzo de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 748

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante el cuarto trimestre del año 1907.

Mes de Diciembre.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del Excmo. Sr. D. Rafael Conde Jiménez.

Señores que asistieron:

La Puente, Aparicio, Barrios, López, Escribano y Delgado Pérez.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Conceder el ingreso en el Departamento de dementes, para su observación, á Francisco Ruiz Molina, vecino de Montilla.

Aceptar lo propuesto por el Arquitecto provincial, referente á la adquisición de una bomba para la extracción del agua de la noria de la Casa de Socorro Hospicio, pero que amplíe su informe enviando un presupuesto del costo á que podrá ascender siendo movida por una caballería.

Aprobar los vales expedidos por los Directores de los establecimientos de Beneficencia que quedaron suspensos en 18 de Noviembre próximo pasado, exceptuando dos, de los cuales habrá de pedirse al del Hospital de Agudos amplíe sus explicaciones.

Se participe al señor Director de la Escuela Normal de Maestros de esta capital la contestación del Ayuntamiento con referencia al pago de casa que solicita, por si estima suficiente la cantidad que se le indica interin vuelve á ocupar el local que utilizan las escuelas graduadas.

Aprobar el señalamiento de precios medios que han de servir de base á la liquidación y abono á los pueblos de esta provincia de los suministros que verifiquen á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes durante el presente mes.

Estimar la oferta de los auxiliares del Instituto general y técnico de esta ciudad don Fernando Ferrer y don Francisco Quintero, de compartir el trabajo que voluntariamente se han impuesto los Catedráficos en favor de los alumnos, remunerándoles con 500 pesetas anuales este servicio, y que envíe el Director del colegio un presupuesto extraordinario para que pueda legalizarse dicho gasto.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 21

Presidencia del Excmo. Sr. D. Rafael Conde Jiménez.

Señores que asistieron:

Barrios, Escribano, Aparicio, La Puente, López y Delgado Pérez.

Una vez leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Adjudicar en definitiva á don José Barea Ruiz el suministro de pan corriente de primera para la Casa Central de Expósitos durante el año de 1908; y respecto al suministro del mismo artículo para la de Socorro Hospicio y de otros para ambas que no ha habido postor, se proceda á segunda subasta.

Nombrar Vocal Médico civil propietario de la Comisión mixta de Reclutamiento á don Rafael Torres de la Barrera, para el año de 1908; y en virtud de no haber solicitudes para la de suplente de la misma, nombrar con carácter obligatorio á don Emilio Luque Morata, Médico de la Beneficencia provincial.

Informar al señor Gobernador civil en el sentido de que procede suscitar la competencia de jurisdicción que interesa el Alcalde de Aguilar, requiriendo de inhibición al Juzgado de dicha ciudad é interesándole suspenda todo procedimiento en el sumario que instruye contro don Eloy Lucena de la Cámara y otros Concejales de aquel Ayuntamiento, por es-

Ministerio de Cultura 2024

timar punible la forma en que se ha hecho efectivo el cuarto trimestre del cupo de consumos del corriente año.

Se abra un concurso, por término de diez días, para oir las proposiciones que ofrezcan los propietarios de las casas á propósito para oficinas del Gobierno civil, sin que estas ex cedan de 1.125 pesetas, por los seis meses de renta que únicamente se ha comprometido á abonar la Diputación.

Quedar enterada de un oficio del Director de Hospital de Agudos participando que las gallinas robadas pertenecen á las Hijas de la Caridad, y ordenar á los Directores que en lo sucesivo no permitan semovientes en los establecimientos que no sean de la propiedad de la Diputación.

Aprobar las facturas presentadas por el señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, referentes á la adquisición de material de oficina, y en cuanto á auxiliares temporeros no ha lugar á resolver, pudiendo dicho señor Presidente disponer lo que estime en justicia respecto al destino del remanente que le resulta de la cantidad que quedó á su disposición por acuerdo de 2 de Septiembre último.

Idem las presentadas por el Gerente de la Empresa de Electricidad de Casillas, del fluído suministrado durante el mes de Octubre último.

Se celebre el día 28 del actual la sesión ordinaria señalada para el día 23, por ser los días de S. M. la Reina (q. D. g.)

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 24

Presidencia del Excmo. Sr. D. Rafael Conde Jiménez.

Señores que asistieron:

Aparicio, Escribano, Barrios, La Puente, López y Delgado Pérez.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Admitir la excusa presentada por don Manuel López Madueño del cargo de Concejal interino del Ayuntamiento de El Viso, por incompatibilidad con el de Fiscal manicipal que ha admitido.

Nombrar al señor Presidente para que la represente en la recepción provisional para recibir las obras de reparación de la carretera de Doña Mencía á su estación.

Contestar al Director de la Casa de Socorro Hospicio que espere á reintegrar en sus puestos á los maestros de los talleres de lencería, alpargatería y encuadernación hasta que estos se reorganicen, toda vez que aun no se han adquirido las primeras materias para alimentar el trabajo de los mismos.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante el tercer trimestre del corriente año, y que se remitan al señor Gobernador civil por si tiene á bien ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pase la instancia de don Ramón Redel Sánchez, empleado de la Corporación, solicitando pasar á la plantilla de Quintas en vez de la del Censo electoral en que figura, á la comisión nombrada para el estudio de las plantillas del personal, á fin de que la tenga presente al evacuar su cometido.

Ingrese en el Departamento de dementes, para su observación, el enfermo Alfonso Pedraza Villegas, según interesa el señor Juez de instrucción de La Rambla.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 28

Presidencia del Excmo. Sr. D. Rafael Conde Jiménez.

Señores que asistieron:

Barrios, Aparicio, Escribano, López, La Puente y Delgado Pérez.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar el contrato verificado por don Joaquín Fuentes Terroba, por encargo del señor Vicepresidente, del piso alto de la derecha de la casa número 14 de la calle Gran Capitán, con destino á habitación del señor Gobernador civil, haciéndolo suyo en todas sus partes.

Idem la cuenta justificada que rinde el oficial jefe de la Sección del Censo electoral, de la cantidad librada á su favor para la adquisición de material de oficina durante el primer semestre del corriente año.

Idem otra del mismo señor, de las obras menores de reparación del local donde se halla instalada la oficina del Censo electoral y por la reposición y recomposición del mobiliario de la misma.

Se presenten, caso necesario, copias autorizadas de los documentos que existen y cuantos sean precisos á justificar lo que resulta de la Obra pía de don Pedro de Salazar y Góngora, que tiene hoy día existencia real y es su índole esencialmente benéfica, y que sólo tiene derecho á administrarla esta Excma. Diputación, á la cual, en caso que el censo impuesto sobre bienes en la provincia de Granada estuviese redimido, le corresponde el percibo de los intereses de la inscripción de la deuda que se hubiese emitido; y de no estarlo, las decursas corridas que no hubiesen prescrito y las que en lo sucesivo se devenguen.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sección provincial de Pósitos

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 842

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Auxiliar ejecutivo para el Pósito de Montoro, de esta provincia, á don Miguel Yepes y Pérez, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos del artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 9 de Marzo de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Ayuntamientos

CONQUISTA

Núm 838

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas del Pósito de esta villa, pertenecientes al ejercicio de 1907, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas y que sean pertinentes.

Conquista 7 de Marzo de 1908.—Miguel Cantador.

Núm. 839

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y de caudales de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen oportuno, aduciendo las reclamaciones que estimen procedentes y sean de ley.

Conquista 7 de Marzo de 1908.—Miguel Cantador.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 847

Don Andrés García Raja, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rectificado el repartimiento de consumos formado para el presente año, por así haberlo dispuesto la Superioridad, queda nuevamente expuesto al público, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que apareza inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan hacerse sobre el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Fernán Nuñez 7 de Marzo de 1908. Andrés García.—José Bazo, Secretario.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 855

Don Blás Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito municipal de esta población, correspondiente al ejercicio de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los que lo deseen presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cañete de las Torres 2 de Marzo de 1908.—Blás Relaño.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 844

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se sigue expediente á instancia de don Juan de Dios Jiménez Pérez, de esta vecindad, sobre acreditar y que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, con la cualidad de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de otra y de las dos fincas siguientes:

Una casa alambique ó fábrica de aguardientes, sita en la calle Fresno baja, de esta población, sin número de gobierno, que linda por la derecha entrando con patios de la casa de Bartolomé Onieva, por la izquierda con otra de los herederos de don Diego Ecija Pérez y por la espalda con huerto de Andrés Ramírez Gutiérrez; consta de un cuerpo y dos pisos y ocupa una superficie de ciento veinte y un metros cuadrados, y vale setecientas cincuenta pesetas.

Seis aranzadas de olivar viejo, situadas en el partido de la Isla, de este término, equivalentes á dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, treinta y ocho centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, que lindan á Oriente con la servidumbre del pago, á Sur tierras de Pedro Rodríguez García, á Poniente otras de los herederos de Francisco Muñoz Díaz y al Norte con otras de herederos de Fernando García Sáez, y valen mil doscientas ochenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas adquirió el solicitante en compra en contrato verbal, el día once de Noviembre de mil novecientos cuatro, de don Daniel Repullo Molina.

Presentado dicho expediente en el Registro de la propiedad de este partido, fué suspendida la inscripción de expresadas dos fincas por aparecer inscriptas con pacto de retro á favor de don Mariano Quevedo Morales y doña Ana Victoria Pérez Jiménez, correspondiendo el derecho de retracto á don Daniel Repullo Molina.

A escrito presentado por el solicitante don de Dios Jiménez Pérez, y de acuerdo con lo interesado, se ha dictado providencia con esta fecha disponiendo se dé vista del expediente á los referidos señores Quevedo y Repullo, y mediante á haber fallecido sin sucesión la doña Ana Victoria Pérez é ignorar el paradero de sus causahabientes el solicitante, se libran edictos, fijándose uno en el sitio público de esta población y otro para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los cuales se llama á los aludidos causahabientes de la doña Ana Victoria Pérez Jiménez y á cuantas personas se crean con derecho á las fincas descritas anteriormente, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en dicho periódi-

Ministerio de Cultura 2024

co oficial, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Rute á cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

AGUILAR

Núm. 846

Don Bibiano Gordejuela é Hidalgo del Puerto, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio, por encontrarse en funciones de primera instancia el propietario.

Hago saber: que por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la rotura de cinco aisladores de la red telegráfica de la Compañía de ferrocarriles Andaluces, cuyo hecho tuvo lugar el día veinte y tres de Febrero último, entre los kilómetros cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la línea férrea de Córdoba á Málaga, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado municipal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Aguilar á siete de Marzo de mil novecientos ocho.—Bibiano Gordejuela.—P. S. M.: El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

POZOBLANCO

Núm 859

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial que practiquen activas diligencias para la busca de una yegua de trece años, alzada un metro treinta y un centímetros, pelo castaño, raza española, marca en la cadera derecha, calzada circular mano izquierda y pelos blancos en la frente y con la marca de la Sociedad «El Fénix Agrícola», á la que está asegurada, la cual pertenece á Felipe Villanueva Sepúlveda, vecino de Alcaracejos, y se supone que fué extraviada la tarde del dos del actual del lugar conocido por «Tamarilla», término de dicho pueblo, y en el caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á siete de Marzo de mil novecientos ocho.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

CABRA

Núm. 861

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la averiguación del autor ó autores de la corta de olivos y fijación de anónimos en los días ocho, nueve y veinte y tres de Febrero último, en fincas de la propiedad de don Antonio Ortiz Prieto y Antonio Alvarez Olgaz, en el partido de Cerro Gordo, de este término, y caso de ser conocidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra á siete de Marzo de mil novecientos ocho.- Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina y Borrego.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

PUEBLO DE VILLANUEVA DEL REY

Núm. 833

Contribución territorial.—Año de 1907

Cédula de notificación

En expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra doña Rosa del Río y Río y su esposo don José Ramírez Ventura, por débitos de contribución territorial del año de 1907 y atrasos, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Cubiertos los requisitos legales en estas actuaciones, procédase al otorgamiento de la escritura de venta de la casa enagenada en subasta pública á los deudores comprendidos en este expediente doña Rosa del Río y Río y su esposo don José Ramírez Ventura, en favor del rematante don Fernando Cerrato Morales, vecino de Villanueva del Rey, cuyo acto se llevará á efecto el día 12 del venidero mes de Marzo, y hora de las doce, ante el Notario público de este distrito don Angel Lolumo Barrios, residente en esta villa, calle Pedroche. Notifíquese á los interesados para que se sirvan asistir á dicho acto á otorgar por sí dicha escritura; en la inteligencia que de no verificarlo se otorgará de oficio. Hágasele saber al rematante para su conocimiento, y líbrese certificación con referencia al expediente de apremio para que por el referido Notario puedan tomarse cuantos datos y antecedentes sean necesarios para referido otorgamiento.»

E ignorándose la actual residencia de referidos deudores, se les notifica por medio de la presente cédula, que se fijará en la tabla de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva del Rey y se insertará además en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el párrafo 4.° del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Belmez 26 de Febrero de 1908.—El Recaudador subalterno, Juan de Castro.

2.° Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 848

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las diez horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2|3 de pulpa y 1|3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enraciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Marzo de 1908.—El Administrador, Juan Montañane.—V.° B.°: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENtes para guardas jurados.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

FILIACIONES con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.